



v/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 083 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 30 MAR. 2015

VISTO:

El expediente administrativo N° 009535 del 02 de mayo de 2014, en setenta (70) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **BETTY MARTHA ORE MALMACEDA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02435-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de octubre de 2013; la Opinión Legal N° 102-2015-GRA/GG-ORAJ-BSQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02435-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de octubre de 2013, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, otorgó por única vez a favor de la docente **Doña BETTY MARTHA ORE MALMACEDA**, el Subsidio por Luto por el fallecimiento de su progenitor **Don Toribio Oré Huillcahuari**, a favor de sus sucesores Alejandra Pelagia, Betty Martha, Eutemio, Fredy, Marciano y Rolando Daniel Oré Malmaceda, la suma de S/. 489.60 nuevos soles, correspondiente a tres (03) remuneraciones (pensión) totales permanentes del occiso; asimismo dicha resolución responsabiliza a los indicados herederos, por cobro indebido de pensión ascendente a la suma de S/. 778.32 nuevos soles. Aspectos considerados lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 11 de abril de 2014, interpone



recurso administrativo de apelación argumentando que la instancia superior en grado, reexamine los actuados y disponga el reintegro del indicado subsidio por luto, tomando en cuenta la remuneración total que percibía el causante durante su fallecimiento; así como acatando el mandato contenido en el artículo 51° de la Ley del Profesorado, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento, concordante con el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por último indica que con relación al artículo 2° de la resolución impugnada, tanto la apelante, como sus hermanos los herederos, no han cobrado el monto de S/. 778.32 nuevos soles, dado que no radican en la ciudad de Huancapi, y desconocen quienes lo hayan realizado dicho cobro, por ello no pueden responsabilizar a los herederos, la devolución del monto supuestamente cobrado por ellos;

Que, el recurso de apelación cumple con las formalidades previstas en el artículo 207° numeral 1) y artículos 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior, revise, modifique y/o emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, al respecto a tenor del Oficio N° 2888-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER de fecha 14 de mayo de 2013, emitido por el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, en su numeral 7, indica que habiéndose derogado la Ley N° 24029, resulta aplicable para los docentes cesantes el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y los artículos 144° y 143° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por ello concluye que en el reconocimiento de los beneficios de subsidios de luto y gastos de sepelio de pensionistas cesantes debe efectuarse en el marco de lo que establece el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en tanto la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02435-2013-GR/PRES-G-GRDS-DREA-DR como los argumentos de la apelación se refieren solo al subsidio por luto o fallecimiento, más no sobre el subsidio por gastos de sepelio; al respecto el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, cuando indica: **“El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente cónyuge, hijos, padres o hermanos (...)”**;

Que, en resumen el recurso de apelación formulado por la administrada **BETTY MARTHA ORÉ MALMACEDA**, deviene amparable en parte, referido al extremo del numeral 1° de la parte resolutive de la resolución impugnada; debiendo disponerse a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 083 -2015-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 30 MAR. 2015

practique la liquidación con la remuneración total o íntegra, que hubiera percibido el occiso en el momento de su deceso, con deducción del monto percibido por dicho concepto. Asimismo, debe declararse infundada la apelación con relación al numeral 2° de la resolución impugnada, referido a la obligación de los herederos del causante **Toribio Oré Huillcahuari**, de devolver la suma de S/. 778.32 nuevos soles, indebidamente cobrado por los indicados sucesores;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0009-2015-GRA/PRES de fecha 05 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el Recurso Administrativo de Apelación promovido por la recurrente **BETTY MARTHA ORE MALMACEDA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02435-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 30 de octubre de 2013; en consecuencia, **NULA E INSUBSISTENTE** el numeral 1° de la parte resolutive de la recurrida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, emita nuevo acto resolutive y proceda a liquidar el subsidio por fallecimiento a favor de todos los herederos del causante **Toribio Oré Huillcahuari**, calculados en función a tres (03) pensión total o íntegra, percibida a la fecha de la configuración del derecho, con deducción de lo percibido por sus sucesores por dicho concepto otorgado mediante la



R.D.R.S. N° 02435-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 30.10.2013; por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, con relación al numeral 2° de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02435-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 30.10.2013, relacionado a la responsabilidad de los herederos del causante **Toribio Oré Malmaceda**, en el cobro indebido de la suma de S/. 778.32 nuevos soles; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida en relación a este extremo.

ARTICULO CUARTO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 218° numeral 2 literal b) de la Ley N° 27444.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutive a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL**

*Se Remite a ud. Copia Original de la Resolución
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial
Expedita por mi Despacho.*

Atentamente



**Abog. Juan Alberto Ochoa Sotomayor
Secretario General (e)**